



Sujeto	Consejo Estatal de Coordinación del
Obligado:	Sistema Nacional de Seguridad Pública.
	*****.
Recurrente	
Solicitud Folio:	00032018
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	38/CECNSP-01/2018.

En quince de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

En la Ciudad de Puebla, Puebla a quince de marzo de dos mil dieciocho.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado manifestara que sí promovía el medio de impugnación por su propio derecho o en representación de "Acuerdos 2018 2018"; en el último supuesto debería anexar los documentos necesarios para acreditar su personalidad como representante del solicitante, teniendo conocimiento de esto electrónicamente el día seis de marzo de dos mil dieciocho (foja 11); por lo que descontando los días inhábiles diez y once de marzo del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente, el recurrente tenía hasta el día **TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; hecho que no aconteció, toda vez que de autos se desprende que éste no manifestó nada al respecto hasta la fecha.



Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
*****.
Recurrente Solicitud Folio: 00032018
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 38/CECNSP-01/2018.

En consecuencia, con lo anterior en términos del numeral 175 fracción I de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, esta ponencia procederá analizar respecto a la admisión o desechamiento del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto es importante señalar lo que establece los artículos 98, 99 fracción IV, 103, 195 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicados supletoriamente a los diversos 9 y 172 fracción II Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

“Artículo 98. Los presupuestos procesales son los requisitos que permiten la constitución y desarrollo del juicio, sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica, por lo que deben existir desde que éste se inicia y subsistir durante él estando facultada la autoridad Judicial para estudiarlos de oficio.”

“Artículo 99. Son presupuestos procesales:

IV. La personalidad...”

“Artículo 103. La personalidad es la facultad para intervenir en los procedimientos judiciales, ya sea compareciendo por derecho propio, ya como representante de otro.”

“Artículo 195. Con la demanda deberán acompañarse:

I. El o los documentos que acrediten la personalidad del demandante, en caso de que éste comparezca en nombre de otra persona”

De los preceptos legales antes transcritos se advierte que la personalidad es la facultad para intervenir en los procedimientos judiciales, ya sea por su propio



Sujeto Obligado:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	00032018
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	38/CECNSP-01/2018.

derecho o en representación de otra persona, acreditando este hecho con el documento o los documentos que confirme dicho carácter; asimismo, la personalidad es un presupuesto procesal que debe coexistir desde el inicio hasta el fin del procedimiento.

Ahora bien, de las constancias que corren agregadas en autos, se observa que el medio de impugnación en estudio fue remitido mediante correo electrónico a este Instituto, desprendiéndose entre otros cuestionamientos lo siguiente:

“2. Datos del recurrente

Nombre

********”***

Asimismo, el reclamante anexó como prueba la copia simple de la solicitud de acceso a la información enviada electrónicamente al sujeto obligado (foja 4); observándose en la misma: ***“NOMBRE DEL SOLICITANTE: Acuerdos 2018 2018...”***.

En este orden de ideas es viable señalar que los numerales 144 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que cualquier persona por sí o por medio de un representante podrá interponer solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar interés jurídico, siendo este uno de los requisitos de las mismas; por lo tanto, de la copia simple de la solicitud de acceso a la información anexada se observa que la petición de información fue interpuesta electrónicamente por ***“Acuerdos 2018 2018”*** el día nueve de enero de dos mil dieciocho, y el recurso de revisión fue promovido por ***********, sin que este acreditara su personalidad como representante del solicitante, toda vez que éste último no agregó a su medio de impugnación el documento o documentos que acreditara su personalidad como representante de



Sujeto	Consejo Estatal de Coordinación del
Obligado:	Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	00032018
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	38/CECNSP-01/2018.

“Acuerdos 2018 2018”; y no desahogo el requerimiento que le realizó esta autoridad el día uno de marzo de dos mil dieciocho en el sentido que indicara si el presente asunto lo promovió por su propio derecho o en representación del solicitante en términos del numeral 172 fracción II de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, por lo que, **SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** en contra del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por las razones antes expuestas.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al recurrente en el correo electrónico que indico en su medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/38/CECNSP-01/2018/Mag/DESCH.